



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número 237

ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 44, los artículos 51, 57, 58, 59, 106, 107, 109, el párrafo primero del artículo 110, los artículos 111 y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.-

Al concluir el último periodo de receso del tercer año de la Legislatura, la Diputación Permanente entregará, bajo inventario, a la primera Mesa Directiva de la siguiente Legislatura los documentos o expedientes que obren en su poder, en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO 51.- Para dar cumplimiento a la atribución que se les asigna en la fracción XVIII del artículo 48, los diputados realizarán de forma permanente visitas a sus respectivos distritos o sus circunscripciones plurinominales, y deberán presentar por escrito al Congreso un informe de las actividades realizadas durante el correspondiente ejercicio anual, con antelación de treinta días para su integración al informe anual de labores del Congreso. Dicho informe deberá publicarse en la página electrónica oficial del Congreso del Estado.



ARTÍCULO 57.- El Congreso del Estado tendrá tres periodos ordinarios de sesiones y tres periodos de receso por cada uno de los años de ejercicio constitucional de una Legislatura.

ARTÍCULO 58.- El primer periodo ordinario comprenderá del 1 de octubre al 20 de diciembre; el segundo periodo tendrá lugar del 1 de febrero al 31 de marzo y, el tercer periodo abarcará del 1 de mayo al 31 de julio. Periodos que podrán prorrogarse hasta por quince días cada uno. Sólo durante el segundo periodo ordinario el Congreso sesionará, cuando menos, una vez por semana.

ARTÍCULO 59.- El primer periodo de receso comprenderá del 21 de diciembre al 30 de enero; el segundo periodo de receso del 1 de abril al 30 de abril y, el tercer periodo de receso del 1 de agosto al 30 de septiembre.

ARTÍCULO 106.- En la sesión de apertura de un periodo ordinario de sesiones el presidente de la Mesa Directiva hará la declaración siguiente: “Siendo los ____ días del mes de _____ del año de _____, se abre el (primer, segundo o tercer) periodo ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.”

ARTÍCULO 107.- En la sesión de clausura de un periodo ordinario de sesiones el presidente de la Mesa Directiva hará la declaración siguiente: “Siendo los ____ días del mes de ____ del año de _____, se clausura el (primer o segundo o tercer) periodo ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.”

ARTÍCULO 109.- Al iniciarse un periodo de receso, la Diputación Permanente expedirá un acuerdo con el texto siguiente: “Siendo los ____ días del mes de ____ del año de _____, se abre el (primer o segundo o tercer) periodo de receso del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.”

ARTÍCULO 110.- Al concluir un periodo de receso el acuerdo que expida la Diputación Permanente será en los términos siguientes: “Siendo los ____ días del mes de ____ del año de _____, se clausura el (primer o segundo o tercer) periodo de receso del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.”

.....

ARTÍCULO 111.- En la sesión en que se adopte la resolución de prorrogar un periodo ordinario de sesiones, el presidente de la Mesa Directiva hará la siguiente declaración: “Se prorroga por (número) días el (primer o segundo o tercer) periodo ordinario de sesiones del (primer o segundo o tercer) año de ejercicio constitucional de la (número) Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.”



ARTÍCULO 169.- Las iniciativas y propuestas que presenten los diputados en lo particular, o los grupos parlamentarios, o sus coordinadores, que por cualquiera causa no hayan sido turnadas a comisiones, o que habiéndose turnado no hubiesen sido dictaminadas ni por éstas ni por la Diputación Permanente, al concluir el último periodo de receso del tercer año de ejercicio de la Legislatura en la que fueron presentadas, dicha Diputación ordenará su remisión al archivo previa la declaración de haber quedado caducado su derecho a ser objeto de análisis, discusión y dictaminación alguna. El tema sobre el que esas iniciativas o propuestas hayan versado, si aún continuase siendo de interés y actualidad, podrá ser tratado en una nueva iniciativa o propuesta que presente alguno de los integrantes de la subsiguiente Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**C. Javier Francisco Barrera Pacheco.
Diputado Presidente.**

**C. Aurora Candelaria Ceh Reyna.
Diputada Secretaria.**

**C. Elia Ocaña Hernández.
Diputada Secretaria.**